

09 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

**Sen. Martí Batres Guadarrama**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República,**  
**PRESENTE.**

56  
Las y los suscritos **Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN** a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164 numeral 3, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de decreto con Aval de Grupo por la que se reforma el artículo 26, se derogan diversas fracciones del artículo 27 y se adiciona el artículo 30 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:



#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos de los principales problemas que agobian a México, son sin duda, la inseguridad y la violencia. El año 2017 fue el más violento en los últimos 20 años<sup>1</sup> de nuestra historia contemporánea. El gobierno no cumplió con su función de brindar seguridad y protección a las personas y sus bienes.

Desde hace varios años grandes porciones de nuestro territorio se encuentran bajo el control de grupos delincuenciales. La actual estrategia de combate al crimen organizado no está funcionando y hay que cambiarla.

La ciudadanía vive temerosa por la escalada de violencia y crímenes que atentan contra la paz y seguridad en sus comunidades. La violencia es un problema nacional y sistémico, cuyas causas son multifactoriales, e incluyen la falta de oportunidades, y un sistema económico que produce más pobreza en vez de combatirla.

La violencia, la delincuencia y la impunidad minan la confianza de la población en las capacidades del Estado, en los órganos de procuración e impartición de justicia y en las corporaciones policiales.

<sup>1</sup> [https://elpais.com/internacional/2017/12/23/actualidad/1513997748\\_288693.html](https://elpais.com/internacional/2017/12/23/actualidad/1513997748_288693.html)

Para Acción Nacional, es prioritario combatir la inseguridad y recuperar la paz de nuestro país para que las familias vivan seguras y tranquilas.

Nuestra prioridad es recuperar la paz y combatir la inseguridad que afecta al país, generar las condiciones para que haya más inversión y para que la gente tenga un empleo seguro y bien remunerado.

Para las y los Senadores de Acción Nacional, fue un error haber desaparecido la Secretaría de Seguridad Pública y pasar sus atribuciones a la Secretaría de Gobernación. Las tareas de Gobernación son de naturaleza política. No debe dedicarse a funciones técnicas en materia de seguridad.

Nuestra propuesta se enfoca en revivir la Secretaría de Seguridad, pero con un matiz ciudadano. Consideramos que debe cambiar el modelo para que el objetivo central sea el ciudadano. Es indispensable atender la seguridad con criterios técnicos, no políticos. Por ello la visión de nuestra propuesta es reducir cuanto antes la violencia en nuestro país. Cuando la inseguridad se analiza desde una visión política, no se le combate. Los intereses políticos en juego impiden la resolución de los problemas.

En ese contexto, consideramos que es necesario la presencia temporal de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad, hasta en tanto contemos con policías confiables, preparadas, con salarios dignos y acordes al riesgo que corren diariamente y que estén al servicio de la gente y no de la delincuencia.

Creemos que es momento de cambiar paradigmas, para que el Estado restituya la más importante de sus obligaciones, que es la de brindar seguridad a las personas, con un enfoque que priorice la prevención de los fenómenos de violencia y delincuencia; redefiniendo actuación, para atender de forma prioritaria los delitos que más lastiman a la sociedad.

Proponemos que el cambio de paradigma en materia de política de seguridad tenga como ejes rectores: 1) la protección de las personas; 2) garantizar los Derechos Humanos; y, 3) fortalecer la participación ciudadana.

En ese orden de ideas, nuestra iniciativa fortalecerá la participación de la sociedad civil en el Sistema y el Instituto Nacional de Seguridad Pública, para

la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de seguridad; así como en la supervisión del sistema penitenciario del país, ya sea a nivel federal o local.

Concretamente proponemos reformar el artículo 26 de la Ley, para incorporar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana al catálogo de dependencias que despachan los asuntos de orden administrativo del Poder Ejecutivo de la Unión.

Proponemos derogar del artículo 27 todas las facultades que se otorgaron a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, por virtud del decreto publicado en el DOF el 2 de enero de 2013.

También proponemos la adición del artículo 30 Bis, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Retomamos las atribuciones que el Partido Acción Nacional otorgó a dicha Secretaría durante las administraciones federales de 2000 – 2006 y 2006 – 2012. Adicionalmente, incorporamos en las fracciones correspondientes, los principios rectores de esta nueva iniciativa que son: la protección de las personas; garantizar los Derechos Humanos; y, fortalecer la participación ciudadana.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El Tercer párrafo del referido artículo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Añade que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Nuestra iniciativa propone privilegiar el respeto a los Derechos Humanos, en congruencia con lo dispuesto por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y por la Convención Americana sobre Derechos

Humanos. En ese tenor, consideramos que es indispensable trasladar este compromiso al establecimiento de protocolos en la actuación de las fuerzas de seguridad.

Los protocolos de actuación policial son parámetros que rigen la conducta de los integrantes de un cuerpo policiaco al momento de desempeñar sus funciones para mantener el orden público, incluido el uso de la fuerza, los cuales deben cumplir sin excepción alguna. En nuestro país, los principios que generalmente se establecen en el papel son: el servicio a la comunidad, disciplina, respeto a los derechos humanos, legalidad, fidelidad, honradez, disciplina, decisión y diligencia, entre otros.

Lamentablemente, ocurre con frecuencia que los principios plasmados en el papel o en los discursos políticos no se trasladan a la realidad; las fuerzas de seguridad pública una policía sin parámetros de actuación , y las las fuerzas policiacas no cumplen con los protocolos. El motivo principal es la corrupción.

Estamos convencidos que una medida para que los protocolos de actuación policial funcionen, es mediante la certificación y si es internacional es todavía mejor.

Un policía certificado brindará un mejor servicio a la ciudadanía. A pesar de que actualmente ya existen evaluaciones policiales, no se ha mejorado la calidad de los servicios que prestan las corporaciones, desde el nivel federal hasta el municipal. Esa es la razón de que las Fuerzas Armadas estén en las calles realizando funciones de seguridad.

Proponemos establecer la facultad – obligación, para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de certificar los protocolos de actuación policial y de suscribir convenios con instituciones de reconocido prestigio a nivel internacional que realicen, cuando sea necesario, dicha certificación.

En una segunda etapa, se deberá expedir la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que en materia de evaluación del desempeño, establecerá por lo menos, el método por medio del cual se medirán, individual y colectivamente los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto. También deberá establecer con precisión,



las causas de separación del cargo y las sanciones conducentes, respetando la garantía de audiencia.

Proponemos crear un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros ciudadanos nombrados y removidos por el Senado de la República mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, sin perjuicio de que sean destituidos por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título IV de esta Constitución; el procedimiento para su remoción se iniciará a solicitud del Ejecutivo Federal, del Secretario de Seguridad Ciudadana o del equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado.

Dicho consejo tendrá facultad, para opinar previamente a la emisión de los instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; proponer las políticas de profesionalización de sus servidores públicos y evaluación de su desempeño; opinar previamente a los nombramientos de los funcionarios superiores y a la adscripción del personal de carrera, así como para recomendar la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

Proponemos facultar al Consejo para coadyuvar con la Secretaría, en el análisis de los fenómenos delictivos y de las conductas antisociales, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de la Secretaría. Consideramos que esta facultad es necesaria, para facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos que les afectan directamente.

Es indispensable que haya un área en la Secretaría que se encargue de atender y dar seguimiento a las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto a las locales como a la nacional, con la finalidad de que la Secretaría verifique la restitución o reparación del daño, así como las sanciones a los servidores públicos que hayan incurrido en conductas violatorias de Derechos Humanos.

Proponemos facultar a la Secretaría para coordinar a la Policía Federal, es decir, para disponer de forma ordenada y sistemática de sus recursos humanos, técnicos y financieros para lograr el fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.

Estamos convencidos que la Secretaría debe tener la facultad de diseñar, implementar y certificar los protocolos de actuación policial, así como de evaluar su desempeño, con la finalidad de ajustar su actuación no sólo al Nuevo Sistema de Justicia Penal, sino a los más altos estándares internacionales en la materia.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

### COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 26.-</b> Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;            Secretaría de Relaciones Exteriores;            Secretaría de la Defensa Nacional;            Secretaría de Marina;            Secretaría de Hacienda y Crédito Público;            Secretaría de Desarrollo Social;            Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;            Secretaría de Energía;            Secretaría de Economía;            Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;            Secretaría de Comunicaciones y Transportes;            Secretaría de la Función Pública;            Secretaría de Educación Pública;            Secretaría de Salud;            Secretaría del Trabajo y Previsión Social;            Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;            Secretaría de Cultura;</p>	<p><b>“Artículo 26.-</b> Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;            Secretaría de Relaciones Exteriores;            Secretaría de la Defensa Nacional;            Secretaría de Marina;  <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana;</b>            Secretaría de Hacienda y Crédito Público;            Secretaría de Desarrollo Social;            Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;            Secretaría de Energía;            Secretaría de Economía;            Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;            Secretaría de Comunicaciones y Transportes;            Secretaría de la Función Pública;            Secretaría de Educación Pública;            Secretaría de Salud;            Secretaría del Trabajo y Previsión Social;            Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
<p><b>Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XI....</p> <p>XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; <i>[comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique]</i>; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; <i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 11-02-2015, publicada por segunda ocasión DOF 19-03-2015 (En la porción normativa que indica "comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique")</i></p> <p>XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;</p> <p>XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en</p>	<p><b>"Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XI....</p> <p><b>XII. Se deroga.</b></p> <p><b>XIII. Se deroga.</b></p> <p><b>XIII bis. Se deroga.</b></p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley; Fracción publicada con numeración "XIII bis" en la reforma íntegra de este artículo DOF 02-01-2013</p> <p>XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> <p>XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;</p> <p>XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y</p>	<p>XIV. Se deroga.</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. Se deroga.</p> <p>XVII. Se deroga.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</p> <p>XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> <p>XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por</p>	<p>XVIII. Se deroga.</p> <p>XIX. Se deroga.</p> <p>XX. Se deroga.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;</p> <p>XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;</p> <p>XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</p> <p>XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p>	<p>XXI. Se deroga.</p> <p>XXII. Se deroga.</p> <p>XXIII. Se deroga.</p> <p>XXIV. Se deroga.</p>



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;</p>	<p>XXV. Se deroga.</p>
<p>XXVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p>	<p>XXVI....</p>
<p>XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</p>	<p>XXVII. Se deroga.</p>
<p>XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>	<p>XXVIII. Se deroga.</p>
<p>XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;</p>	<p>XXIX. Se deroga.</p>
	<p>XXX. Se deroga.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, <i>[a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional]; Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 11-02-2015, publicada por segunda ocasión DOF 19-03-2015 (En la porción normativa que indica "a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional")</i></p> <p>XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;</p> <p>XXXII a XLIII....</p>	<p>XXXI. Se deroga.</p> <p>XXXII a XLIII...</p>
<p>Artículo 30 Bis. (Se deroga)</p>	<p>“Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;</p> <p>II. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;</p> <p>III. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que las políticas de seguridad pública procuren en todo momento la protección de las personas, el respeto a los Derechos Humanos y la participación ciudadana;</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Promover la participación de la Sociedad Civil en el Sistema y el Instituto Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Proponer, en los términos de la ley de la materia, la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;</p> <p>VII. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;</p> <p>VIII. Diseñar, implementar y evaluar los procedimientos de atención y seguimiento a las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, a través del área creada para tal propósito;</p> <p>IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;</p> <p>X. Fomentar la participación de la sociedad civil en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de seguridad pública, así como la supervisión del sistema penitenciario nacional, para lo cual contará con un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros ciudadanos nombrados y</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>removidos por el Senado de la República mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, sin perjuicio de que sean destituidos por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título IV de la Constitución; el procedimiento para su remoción se iniciará a solicitud del Ejecutivo Federal, del Secretario de Seguridad Ciudadana o del equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado.</p> <p>El Consejo tendrá facultad, para opinar previamente a la emisión de los instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proponer las políticas de profesionalización de sus servidores públicos y evaluación de su desempeño; opinar previamente a los nombramientos de los funcionarios superiores, incluyendo la ratificación del Secretario, y a la adscripción del personal de carrera, así como para recomendar la implementación de mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>El Consejo diseñará los instrumentos que permitan la interacción entre los Organismos Internacionales en materia de protección a Derechos Humanos y la Secretaría, con la finalidad de fomentar la apertura, acceso a protocolos de actuación, garantizar la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana, así como la ética en el desempeño del cargo.</p> <p>El Consejo coadyuvará con la Secretaría en el análisis de los fenómenos delictivos y de las conductas antisociales, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo,</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>para la consecución del objeto y fines de la Secretaría;</p> <p>XI. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XII. Establecer mecanismos de medición y valoración del desempeño de los servidores públicos de la Secretaría; que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;</p> <p>XIII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XIV. Coordinar, organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Federal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;</p> <p>XV. Diseñar, implementar y evaluar el desarrollo de los protocolos de actuación para el ejercicio de las funciones a cargo de la Policía Federal. Los referidos protocolos deberán contar con certificación internacional, mediante los procedimientos que para tal efecto defina el Ejecutivo Federal en el Reglamento correspondiente.</p> <p>XVI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal;</p> <p>XVII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;</p> <p>XVIII. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, participar en el sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</p> <p>XIX. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;</p> <p>XX. Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</p> <p>XXI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;</p> <p>XXII. Participar en la organización y administración del Servicio Nacional de Carrera Policial, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; la Secretaría llevará a cabo la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la policía a su cargo, en los términos que se establezca en el Servicio Nacional de Carrera Policial. Ninguna persona podrá ingresar a la policía si no ha sido debidamente</p>



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>certificada y registrada en los términos del referido Servicio.</p> <p>XXIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XXIV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;</p> <p>XXV. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> <p>XXVI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los términos de la ley de la materia, con otras autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;</p> <p>XXVII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;</p> <p>XXVIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</p> <p>XXIX. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;</p> <p>XXX. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y</p> <p>XXXI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y de la Ciudad de México competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y</p> <p>XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”</p>

Por todo lo antes expuesto, las y los suscritos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma: el artículo 26. Se adiciona: el artículo 30Bis. Se derogan las fracciones XII a XXV y XXVII a XXXI del artículo 27; todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

**“Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;  
Secretaría de Relaciones Exteriores;  
Secretaría de la Defensa Nacional;  
Secretaría de Marina;  
**Secretaría de Seguridad Ciudadana;**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;  
Secretaría de Desarrollo Social;  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;  
Secretaría de Energía;  
Secretaría de Economía;  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;  
Secretaría de la Función Pública;  
Secretaría de Educación Pública;  
Secretaría de Salud;  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;  
Secretaría de Cultura;  
Secretaría de Turismo, y  
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

**“Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XI.....

**XII. Se deroga.**

**XIII. Se deroga.**

**XIII bis. Se deroga.**

**XIV. Se deroga.**

**XV. Se deroga.**

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI....

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Se deroga.

XXXI. Se deroga.

XXXII a XLIII....

**“Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;
- II. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que las políticas de seguridad pública procuren en todo momento la protección de las personas, el respeto a los Derechos Humanos y la participación ciudadana;
- IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Promover la participación de la Sociedad Civil en el Sistema y el Instituto Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Proponer, en los términos de la ley de la materia, la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;
- VII. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;
- VIII. Diseñar, implementar y evaluar los procedimientos de atención y seguimiento a las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, a través del área creada para tal propósito;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;
- X. Fomentar la participación de la sociedad civil en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de seguridad pública, así como la supervisión del sistema penitenciario nacional, para lo cual contará con un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros

ciudadanos nombrados y removidos por el Senado de la República mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, sin perjuicio de que sean destituidos por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título IV de la Constitución; el procedimiento para su remoción se iniciará a solicitud del Ejecutivo Federal, del Secretario de Seguridad Ciudadana o del equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado.

El Consejo tendrá facultad, para opinar previamente a la emisión de los instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proponer las políticas de profesionalización de sus servidores públicos y evaluación de su desempeño; opinar previamente a los nombramientos de los funcionarios superiores, incluyendo la ratificación del Secretario, y a la adscripción del personal de carrera, así como para recomendar la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo diseñará los instrumentos que permitan la interacción entre los Organismos Internacionales en materia de protección a Derechos Humanos y la Secretaría, con la finalidad de fomentar la apertura, acceso a protocolos de actuación, garantizar la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana, así como la ética en el desempeño del cargo.

El Consejo coadyuvará con la Secretaría en el análisis de los fenómenos delictivos y de las conductas antisociales, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de la Secretaría;

XI. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Establecer mecanismos de medición y valoración del desempeño de los servidores públicos de la Secretaría; que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

XIII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;



XIV. Coordinar, organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Federal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XV. Diseñar, implementar y evaluar el desarrollo de los protocolos de actuación para el ejercicio de las funciones a cargo de la Policía Federal. Los referidos protocolos deberán contar con certificación internacional, mediante los procedimientos que para tal efecto defina el Ejecutivo Federal en el Reglamento correspondiente.

XVI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal;

XVII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XVIII. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, participar en el sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIX. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XX. Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XXI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXII. Participar en la organización y administración del Servicio Nacional de Carrera Policial, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; la Secretaría llevará a cabo la selección, ingreso, formación, permanencia,

evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la policía a su cargo, en los términos que se establezca en el Servicio Nacional de Carrera Policial. Ninguna persona podrá ingresar a la policía si no ha sido debidamente certificada y registrada en los términos del referido Servicio.

XXIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXIV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XXV. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXVI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los términos de la ley de la materia, con otras autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXVII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXVIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIX. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXX. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

**XXXI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y de la Ciudad de México competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y**

**XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los trasposos que por motivo de este Decreto deban realizarse de la Secretaría de Gobernación a la de Seguridad Ciudadana, incluirán las adecuaciones presupuestales que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los trasposos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la Secretaría de Gobernación haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Los asuntos que, con motivo de este Decreto, deban pasar de la Secretaría de Gobernación a la de Seguridad Ciudadana, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con la participación de las Secretarías correspondientes, deberán concluir aquellas adecuaciones presupuestales y trasposos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

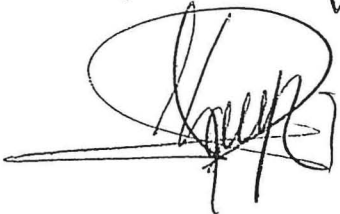
**ARTÍCULO SEXTO.-** El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de ambas Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente,

Salón de Sesiones del Senado de la República a 9 de octubre de 2018.

P.O.  


María López Rabalán



Darwin Cepeda V.  
